

**ALMACEN EXTRAPORTUARIO DE SEAPORT S.A.**  
**ACTUALIZA RESTRICCIONES DE CARGAS LCL DE EXPORTACION A CONSOLIDAR EN AEP**

**Enero 2012**

Se resume a continuación las prohibiciones y restricciones que deben respetarse con ciertas cargas de exportación en los consolidados que se efectúan en nuestro almacén extraportuario (AEP) consistentes en sustancias peligrosas clasificadas como IMO DG en el comercio exterior.

**Las cargas deben arribar al AEP con sus respectiva "Hoja de datos de seguridad de productos químicos" (HDS)**

**Cargas o sustancias prohibidas de almacenar y/o consolidar en el AEP**

**Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004;**

- Para Clase 1 : Todas las Divisiones, sin excepción.
- Para Clase 6 : División 6.2
- Para Clase 7 : Todas las Divisiones , sin excepción.

**Cargas o sustancias prohibidas de almacenar en el AEP y que deben arribar el mismo día del consolidado**

**Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004;**

- Clase 2: División 2.1 (gases combustibles) (aerosoles se pueden almacenar )  
División 2.2  
División 2.3
- Clase 3 : Cargas o sustancias cuyo punto de Inflamación es menor a -18°C
- Clase 5 : División 5.1 , Grupo de Embalaje I  
  
División 5.2
- Clase 6 : División 6.1

**Cargas o sustancias permitidas de almacenar en cantidades limitadas en el AEP y que por tanto deben arribar el mismo día del consolidado o solicitar con anticipacion factibilidad de almacenarla**

- Clase 4 División 4.3

Restantes clases/divisiones no hay restricciones.

**LA GERENCIA**

## **ACTUALIZA RESTRICCIONES PARA MANIFESTAR O ALMACENAR CARGAS O SUSTANCIAS PELIGROSAS EN SEAPORT S.A.**

San Antonio, Enero 2012

Seaport S.A. (en adelante Seaport) comunica a Autoridades, Agentes de Naves y Usuarios que a partir del 26 de Enero de 2012 regirán las siguientes restricciones para manifestar a Seaport o almacenar en Seaport cargas o sustancias peligrosas. (Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004)

Para que las cargas o sustancias peligrosas puedan ser retiradas de puerto para trasladarlas a Seaport esta última deberá recibir oportunamente la respectiva "Hoja de datos de seguridad de productos químicos" (HDS) (equivalente a la "material safety data sheet", MSDS, en Ingles)

### **A) Contenedores Full (FCL) o ISOTANQUES . Cargas o sustancias Prohibidas de Manifestar y Almacenar**

Las siguientes cargas o sustancias contenidas en Contenedores FCL o ISOTANQUES **NO podrán manifestarse** a SEAPORT S.A.

#### **Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004**

- Para Clase 1 : Todas las Divisiones, sin excepción.
- Para Clase 2 : División 2.1 (gases combustibles)  
División 2.2  
División 2.3
- Para Clase 3 : Cargas o sustancias cuyo punto de Inflamación es menor al valor -18°C  
Para cargas o sustancias cuyo punto de Inflamación es igual o mayor a -18°C estará condicionado a disponibilidad de capacidad a informar por Seaport previa consulta del consignatario.
- Para Clase 4 : Estará condicionado a disponibilidad de capacidad a informar por Seaport previa consulta del consignatario.  
IMO 4.2 con ONU 3127 está prohibido  
IMO 4.3 con ONU 3133 está prohibido
- Para Clase 5 : Todas las Divisiones, sin excepción
- Para Clase 6 : Todas las Divisiones, sin excepción
- Para Clase 7 : Todas las Divisiones, sin excepción
- Para Clase 8 : Estará condicionado a disponibilidad de capacidad a informar por Seaport previa consulta del consignatario.  
Sigüientes ONU están prohibidos:  
1796,1802,1826,2031,2032,3084,3093,3097.

### **B.-) Contenedores LCL**

#### **B1.-) LCL , Cargas o sustancias Prohibidas de Manifestar y Almacenar**

#### **Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004;**

- Para Clase 1 : Todas las Divisiones, sin excepción.
- Para Clase 6 : División 6.2
- Para Clase 7 : Todas las Divisiones , sin excepción.

**B2.-) LCL , Cargas o sustancias Autorizadas de Manifestar para su desconsolidacion y retiro directo.**

Las mercancías descritas a continuación contenidas en **Contenedores LCL** podrán ser manifestadas a Seaport solo para su desconsolidación. Una vez desconsolidadas, estas cargas o sustancias deben ser retiradas en forma **Obligatoriamente Directa** .

Estas cargas o sustancias son :

**Según Código IMDG de IMO o NCh. 382 Of. 2004;**

- Clase 2: División 2.1 (gases combustibles)  
División 2.2  
División 2.3
- Clase 3 : Cargas o sustancias cuyo punto de Inflamación es menor a -18°C
- Clase 5 : División 5.1 , Grupo de Embalaje I  
División 5.2
- Clase 6 : División 6.1

Las mercancías descritas a continuación contenidas en **Contenedores LCL** podrán ser manifestadas a Seaport solo para su desconsolidación. Una vez desconsolidadas, estas cargas o sustancias deben ser retiradas en forma **Directa** . Sin embargo para estas clases/división Seaport maneja capacidades limitadas de almacenaje y al recibir el manifiesto definiendo las cantidades podrá autorizar su almacenaje caso a caso.

- Clase 4 División 4.3

**C) mercancías que se encuentran controladas por la Ley de Armas y Explosivos y su Reglamento Complementario , DL 17.798 , Título VII , Capítulo I , Artículo 69**

Las cargas o sustancias controladas por esta ley y reglamento exigen al importador la autorización de internación y la autorización de libre tránsito tramitadas en Carabineros previo al arribo a Puerto.

**D) Otras mercancías cuyo depósito sea prohibido por disposiciones legales vigentes o por autoridades competentes.**

**LA GERENCIA**